



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000212

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 - 2011-MDCH

Characato, 29 de marzo del 2011

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato

Por cuanto:

El Concejo Municipal en sesión de Concejo Municipal de fecha 28 de marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 192 numeral 1 de la Constitución Política establece que las municipalidades tienen competencia para aprobar su organización interna y presupuesto, dispositivo concordante con el artículo 9 numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ejercicio de la autonomía política, el Concejo Municipal tiene como atribución aprobar el régimen de organización interior del gobierno local;

Que, el numeral 3.6.3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades — establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", establece el marco genérico de la propaganda Política en los procesos electorales constitucionalmente convocados, y señala en su Artículo 185° concordante con el inciso d) del Artículo 186° que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, alianzas y listas independientes.

Que, de acuerdo al Artículo 181° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución No 136-2010-JNE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27/02/10, y en la cual en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre la propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora.

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar la vía pública y los bienes públicos y privados del distrito, así como por otro lado, garantizar y promover,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000213

durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con una visión de, protección del ornato y la estética, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del pleno del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA



ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la autorización y la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Characato



ARTÍCULO 2.- Definiciones.-

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

2.1. Propaganda Política.- Toda Acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa,

ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

2.2. Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

2.3. Difusión de Información en contra.- Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

2.4. Organización Política.- Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con CAE: u inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico — ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000214

alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental. a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas ocales, provinciales y distritales.

2.5. Bienes de Uso Público.- Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas. parques. paseos. alamedas, malecones, vías públicas (veredas. calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.

2.6. Predios públicos de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de

las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

2.7. Predios de dominio privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

2.8. Cartelera Municipal.- La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de

los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

ARTÍCULO 3.- Condiciones Generales para la exhibición de Propaganda Electoral.-

La propaganda electoral se realizará cuando se efectúa en los casos siguientes y no se encuentre dentro de los supuestos del artículo anterior:

Exhibición de carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad electoral correspondiente y comunicado a la Municipalidad. La Organización Política, debe obtener el permiso y realizar el registro previamente a la instalación de la propaganda. Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. Pegado de carteles o afiches en las Carteleras Municipales, previa asignación de espacios por parte de la Municipalidad. Colocación de paneles en los bienes de uso público, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza: previa calificación de la ubicación por parte de la Municipalidad.

En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda. Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches. Pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.





000215

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.

ARTÍCULO 4.- Propaganda Sonora.-

La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en el territorio provincial. Los límites máximos y horarios permitidos para la emisión de este tipo de propaganda son los siguientes:

- a) 80 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
- b) 85 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
- c) 90 decibeles en otras zonas distintas a las anteriores de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.

ARTÍCULO 5.- Obligaciones de las Organizaciones Políticas.-

Las agrupaciones políticas que difundan propaganda política, conforme a la presente Ordenanza, deberán en forma permanente:

Limpiar espacios antes de la instalación de propaganda electoral.

Mantener limpio los lugares donde se instale la propaganda electoral.

Mantener las condiciones de seguridad.

Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 6.- Retiro de la propaganda electoral concluido el proceso electoral.-

Finalizados los comicios electorales, las agrupaciones políticas en un lapso de Sesenta (60) días calendarios siguientes, deberán retirar su propaganda electoral.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro, la Municipalidad procederá a realizarlo bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas infractoras sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan.

Artículo 7.- Sanciones

Las agrupaciones políticas que no cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza serán sujetas a una multa ascendiente a 15% de la UIT.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000216



ARTICULO 8.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

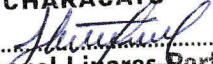


ANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA




Roxana Mamani Machaca
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHARACATO

Prof. Angel Linares Portilla
ALCALDE